

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No 20 001 31 10 001 **2021** 00072 00

Demandante: SANTIAGO MAESTRE GUTIÉRREZ quien actúa representado por su madre ADRIANA MILENA GUTIÉRREZ BOTERO

Demandado: SILVER JAMET MAESTRE OLIVELLA

Revisada la gestión realizada por la parte demandante para lograr la notificación personal del demandado al correo electrónico ahora válidamente informado se concluye que no es posible que sea tenida como válida ya que no cumple con las exigencias señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 así:

- En el pantallazo del correo electrónico no se observa la fecha en que fue enviado lo que hace imposible establecer cuando se dio la notificación y contabilizar el término de traslado.
- En el texto del *email* no consignó la información indicada en líneas anteriores, señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020
- Si bien en el memorial dirigido al juzgado se anexan los documentos que presuntamente están adjuntos en el correo electrónico remitido al demandado, el juzgado debe tener certeza de su contenido por lo que al momento de remitir nuevamente la constancia al juzgado deberá enviar un pantallazo donde se observe el despliegue del contenido

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante que envíe nuevamente la notificación personal siguiendo las directrices indicadas en esta providencia y las señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

Todo lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
Juez

C.D.N.

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 1 Municipal Penal  
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d6fac7669959cbf8b6dec5e4106a8f54e0857436070131b17ffc257711ecce0**

Documento generado en 20/09/2021 03:33:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**